



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024

Ref.: Ejecutivo (Cdn. medidas cautelares – demanda principal)

Auto: Niega solicitud de levantamiento de medidas cautelares – ordena secuestro.

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00275-00

1. Respecto a la solicitud de levantamiento del embargo del apto 503 presentada por el señor **Mario Alfredo Colmenares Riativa**, quien manifestó ser tercero interesado (PDF 036), el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto del 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se rechazó su solicitud de exclusión y levantamiento de embargo del citado inmueble, debido a que revisado el certificado de tradición del citado inmueble y allegado por el interesado, no se evidenció la existencia de medidas cautelares inscritas a favor de este despacho (PDF 070)¹.

2. Con relación a las solicitudes de levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20775329 (Apto 712), presentada por la sociedad **Castro Uribe Ingenieros S.A.S.**, quien manifestó ser tercero interesado (PDF 039) y el apoderado de la sociedad demandada (PDF 041), los memorialistas deben estarse a lo resuelto en auto del 23 de agosto de 2023, por medio del cual se **negó por improcedente su pedimento** (PDF 033).

3. Se les recuerda a los memorialistas que, en la hora actual, el único inmueble que se ha materializado el embargo a favor de este estrado judicial es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20775347 (Apto. 906). Así mismo, que es jurídicamente improcedente ordenar el levantamiento de una medida cautelar que no se encuentra inscrita a favor de este despacho.

4. Se niega la solicitud de compulsas de copias presentada por el tercero interesado **sociedad Castro Uribe Ingenieros S.A.S.**, pues el memorialista puede acudir ante la autoridad competente directamente e iniciar las acciones que crea pertinentes sin necesidad de autorización judicial.

5. Se exhorta a todos los interesados (parte demandada y terceros interesados) para que alleguen los certificados de tradición de los inmuebles objetos de sus solicitudes, en los que se acredite la inscripción efectiva de una medida cautelar a

¹ 001CuadernoPrincipal



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

favor de esta sede judicial, hasta que no se acredite ese supuesto no es posible resolver su pedimento.

6. Agregar al expediente los oficios Nos. 1137 y 1138 del 5 de octubre de 2023 del Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, por medio de los cuales informa que deja a disposición los bienes desembargados, en virtud al embargo de remanentes decretado (PDF 038).

Se aclara que si bien el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá informó que dejó a disposición de este proceso las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20775294, 50N-20775320 y 50N-20775329, también lo es que no se acreditó que, en la hora actual, dichas medidas se encuentren inscritas a favor de este juzgado.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que, de un lado, acredite el diligenciamiento y pago de los derechos de registro ante la oficina correspondiente, y del otro, allegue los certificados de tradición en los cuales se acredite que están inscritos a favor de este estrado judicial.

7. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20775347** (PDF 040), se ordena el secuestro del mismo.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a la Alcaldía de la zona respectiva, conforme el numeral 3° del artículo 38 del CGP, a efecto de adelantar el secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20775347**, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada Alianza Fiduciaria S.A. Vocera del Fideicomiso Alto Velo y Proyectos de Colombia y/o Proyectos de Colombia Prodecol S.A. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 ibidem).

8. Comoquiera que de la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20775347 se desprende gravamen hipotecario vigente en favor de «Bancolombia S.A.», se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación del presente asunto a dicha corporación y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 462 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-02-2015 Radicación: 2015-7377 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 6380-del: 29-12-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTÁ D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 8605313153 VOCERA DEL FIDEICOMISO ALTO VELO NIT 8300538122
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

NOTIFÍQUESE (4),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 41 del 8 marzo de 2024

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcc7ad652585c5882f68f945afa8879a5932b13f847044e1beec9bb602aa493**

Documento generado en 07/03/2024 12:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>